

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-471/2022
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA.
RECURRENTE:	N1-ELIMINADO 1
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO	PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
PROYECTÓ:	LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de octubre del año dos mil
veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-471/2022**, promovido por N2-ELIMINADO ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Juan Aldama**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, N3-ELIMINADO solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 320593022000048, al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA la siguiente información:

“solicito copia de las facturas, contratos y/o cualquier comprobación de pago o apoyo a los grupos que se presentan en la plaza principal los domingos musicales desde que comenzaron con este programa. así mismo pido copia de los recibos de pago por concepto de permiso a los comerciantes que se colocan arriba de la plaza esos días...” (Sic).

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dió contestación al solicitante, a través del oficio número 065/1ER PERIODO 2022 suscrito por el C. Oscar Montelongo, Titular de la Unidad de Transparencia, quien de manera textual refirió:

“De lo anteriormente referido, se remite a usted; que en atención a su solicitud me permito informarle que se le anexará la copia del comprobante de tesorería referente los domingos musicales, Así mismo informale que a los comerciantes no se les hace cobro alguno por lo tanto no existen recibos de pago. ...” (Sic).

Anexando un recibo de pago de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“El motivo de mi queja es porque únicamente se adjunta un documento de pago y se han realizado múltiples eventos denominados “Domingos Musicales” y no me informan el motivo de la inexistencia de los demás recibos de pago...” (Sic).

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, **Mtro. Samuel Montoya Álvarez** Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su

registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo las causales contenidas en las fracciones II y IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

*“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
II. La declaración de inexistencia de la información;
IV. La entrega de información incompleta;
[...]”*

Posteriormente se notificó a las partes, el día catorce de septiembre del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico al recurrente y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado.- El día veintiséis de septiembre venció el plazo para que el Sujeto Obligado rindiera manifestaciones, cosa que no sucedió.

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción sin

que el recurrente rindiera manifestaciones por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los **Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas,

el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, es sujeto obligado y está constreñido a cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, es menester entrar al estudio de fondo del asunto donde se tiene que el recurrente se inconforma respecto a la entrega de información incompleta, toda vez que, al dar respuesta el sujeto obligado proporcionó parcialmente la información, ya que solo le entrega un recibo de pago por sonido de “Domingos Musicales” eventos que el Sujeto Obligado lleva cotidianamente, ya que a dicho del ahora recurrente se han realizado múltiples eventos denominados “Domingos Musicales”.

Es importante precisar que el ciudadano, solicitó copia de las facturas, contratos y/o cualquier comprobación de pago o apoyo a los grupos que se presentan en la plaza principal los “domingos musicales” desde que comenzaron con este programa, así como copia de los recibos de pago por concepto de permiso a los comerciantes que se colocan arriban de la plaza esos días.

Por su parte el Sujeto Obligado envió el día veintiséis de agosto del año en curso, al ciudadano mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, oficio mediante el cual refirió que a los comerciantes no se les hace cobro por lo tanto no existen recibos de pago, adjuntando un recibo de pago a “sonido seller” de fecha treinta de mayo del año en curso.

Ahora bien, en relación a la solicitud de información de las facturas, contratos y/o recibos respecto de los “Domingos Musicales” es importante precisar que la información relativa a contratos y servicios es de carácter pública, toda vez que se trata de la aplicación de recursos públicos, aunado a lo anterior es obligación de los sujetos obligados, su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se encuentran estipulados en la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a letra dice:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

Ahora bien, el plazo a efecto de que el Sujeto Obligado rindiera manifestaciones venció en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, sin que realizara algún pronunciamiento.

En este sentido y una vez analizado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado solo proporciono respuesta de manera parcial, pues respecto a las copias de las facturas, contratos y/o recibos respecto de los eventos “Domingos Musicales”, no realizo ningún pronunciamiento al respecto pues solo adjunto un recibo correspondiente al día treinta de mayo del año en curso.

Bajo ese contexto, se tiene que el Ayuntamiento de Juan Aldama, no responde en su totalidad la solicitud de información que fuera la que diera origen al presente recurso de revisión, pues como ya se hizo mención en referencia a las copias de las facturas, contratos y/o recibos respecto de los eventos “Domingos Musicales” no se pronunció respecto a los demás comprobantes correspondientes a las emisiones de los demás días en que se realizara dicho evento. Por esta razón y en base en la normatividad y los razonamientos anteriormente expuestos, se deduce que la respuesta

proporcionada no cumplió cabalmente con el planteamiento informativo requerido por el ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a fin de que proporcione la información solicitada, para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **remita a este Instituto, la información pública relativa a copia de las facturas, contratos y/o recibos respecto de los eventos “Domingos Musicales”**, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, a través de su Titular, M.A.C. Silvano Hassan Garduño Serrano, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 23, 39, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-471/2022** interpuesto por **N4-ELIMINADO** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En relación al punto uno como ya se abordó previamente en la parte considerativa del presente asunto queda sobreseído, respecto al punto dos este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida, a través de la cual el sujeto obligado proporcionó información de manera incompleta; para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **remita a este Instituto, la información solicitada en los términos previstos en los considerandos de fondo de la presente resolución**, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, a través de su Titular, M.A.C. Silvano Hassan Garduño Serrano, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s)

de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación a la Recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

CUARTO.- Se **EXHORTA** al Sujeto Obligado para que en lo sucesivo de cumplimiento tanto a los ordenamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas como a los requerimientos realizados por este Órgano Garante, tal y como lo refiere en su fracción III el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.- RÚBRICAS.-

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.